

INOCENCIO III Y LA REFORMA DEL PONTIFICADO MEDIEVAL: UNA REVISIÓN HISTORIOGRÁFICA

José Manuel NIETO SORIA

El 8 de enero de 1198, el mismo día de la muerte de Celestino III, es elegido sucesor suyo en la silla de San Pedro, tras la segunda elección, el cardenal-diacono Lotario de Segni, siendo el más joven de los cardenales, tomando el nombre de Inocencio III, contaba por entonces 37 ó 38 años¹. Hijo del conde de Segni, Trasimondo y de Clarina Scotta, perteneciente a la más alta aristocracia romana², había adquirido amplia formación teológica y jurídica. La primera en París, junto a Pedro de Corbeil, y la segunda en Bolonia, junto a Huguccio de Pisa, siendo dos influencias que estarán siempre presentes³.

Su pontificado no será largo, no llegando a las dos décadas, al morir en Perusa el 16 de julio de 1216. Sin embargo, en ese tiempo, la amplitud y variedad de iniciativas y, sobre todo las importantes consecuencias de algunas de ellas para el futuro, harán de su pontificado uno de los más relevantes de toda la historia medieval. Si tal importancia no ha sido objeto de discusión, el sentido de su obra no ha gozado de juicios unánimes. Pocos personajes del medioevo resultan tan decididamente polémicos como Inocencio III⁴.

1. Maria L. TAYLOR, *The election of Innocent III*, in *The Church and Sovereignty c. 590-1918: Essays in Honour of Michael Wilks*, ed. D. Wood, Londres 1991, pp. 97-112.

2. J.C. MOORE, *Lotario dei Conti di Segni (Pope Innocent III) in the 1180's*, «Archivum Historiae Pontificiae» 29 (1991) 255-258.

3. Kenneth PENNINGTON, *The Legal Education of Innocent III*, «Bulletin of Medieval Canon Law» 4 (1974) 70-77.

4. Además de las distintas referencias bibliográficas que se irán desgranando en las notas de este texto, conviene destacar algunos trabajos especializados sobre diversos aspectos del pontificado de Inocencio III o visiones generales sobre el mismo:

Tal como ha señalado Georges Duby⁵: «en las inmediaciones del año 1200, la Iglesia Romana era una plaza asediada». Asediada por la herejía, por el progreso mismo del saber que contribuía a relativizar determinadas posiciones pontificias, por la falta de adaptación de las estructuras eclesíásticas a una sociedad cambiante. En este contexto, siguiendo con el mencionado autor, Inocencio III representaría la fuerza de una reacción poderosa que busca con premura reconquistar la unidad de la cristiandad en todas sus dimensiones, tanto espirituales como temporales. Para ello, habrá de darle al pontificado una forma decididamente monárquica y totalitaria, a la vez que pretenderá encuadrar a todos los soberanos de Europa en una red de sumisiones feudales en cuya cúspide se sitúa la propia persona del papa.

En tal enfoque ya pueden advertirse muchas de las luces y sombras de este pontificado. Convendrá precisarlas un poco mejor partiendo de los diversos juicios historiográficos de que ha sido objeto, llamando la atención sobre el perfil contradictorio resultante para la figura y la obra de nuestro personaje.

1. EL JUICIO DE LA HISTORIA

La frecuente extrapolación de las inquietudes presentes hacia el pasado ha hecho que, a lo largo de la historiografía contemporánea, la imagen de Inocencio III se haya desplazado con extraordinaria intensidad entre la demonización y la sacralización. En función de ese presentismo, Inocencio III ha sido visto como aliado o como enemigo acérrimo, siendo más infrecuentes la indiferencia o la neutralidad hacia el personaje.

Ya a fines del siglo XIX, en el contexto de los intentos de legitimación de un Estado Pontificio con plenas atribuciones tempo-

Achille LUCHAIRE, *Innocent III*, 6 vols., París 1904-8, cada volumen con un subtítulo específico; S. SIBILIA, *Innocenzo III, 1198-1216*, Roma, 1951; M. MACCARONE, *Studi su Innocenzo III*, Padua, 1972; Helena TILLMANN, *Pope Innocent III*, Amsterdam, 1980; Brenda BOLTON, *Innocent III: Studies on Papal Authority and Pastoral Care*, Londres 1995, añádase además la reciente visión de conjunto aportada por Jane Sayers que se cita más adelante.

5. Georges DUBY, *Les temps des cathédrales. L'art et la société, 980-1420*, París 1976, pp. 163-164.

rales en el marco de un Estado Italiano en proceso de consolidación, los historiadores coetáneos de León XIII y partidarios de un estatismo pontificio, convirtieron a Inocencio III en verdadera figura de culto; por el contrario, en cambio, de aquéllos que se alineaban en torno a una historiografía nacionalista que veía en él a una especie de malvado perseguidor de las monarquías medievales emergentes⁶.

La división tradicionalmente existente entre la opción de un pontificado de pretensiones exclusivamente espirituales, frente a los que reivindicaban un pontificado con claro protagonismo en lo temporal, ha estado muy presente en la elaboración de su imagen⁷. Así se ha planteado la disyuntiva, acaso demasiado radicalizadora y anacrónica, si se tienen en cuenta las coordenadas mentales del Medievo, entre un Inocencio III, Vicario de Cristo, o Señor del Mundo. Desde esta última perspectiva no han faltado los calificativos como «un Richelieu llegado a Papa», «Hombre de estado con tiara», «hierócrata sin piedad».

Puede catalogarse de *clásica* la disparidad de puntos de vista mantenidos en su día entre Augustin Fliche, representante de un enfoque más bien apologético, frente al criticismo de Achille Luchaire. Si para éste⁸, Inocencio III era, ante todo, un hombre de este mundo, dotado de una firme voluntad, más sensible a los intereses temporales que a los de la fe, siendo una especie de antítesis de su contemporáneo Francisco de Asís, actuando, según Hauck⁹, en función de los móviles de la gloria humana, siendo astuto, falso y retorcido; para Fliche¹⁰, a partir del estudio de su correspondencia, estaríamos en presencia de «un alma sacerdotal y una concepción completamente sobrenatural de su misión».

6. Jane SAYERS, *Innocent III. Leader of Europe, 1198-1216*, Londres-Nueva York 1994, pp. 193-194.

7. Un resumen de la tradicional disparidad de perspectivas desde las que se ha abordado la figura de Inocencio III puede verse en: James M. POWELL, *Innocent III. Vicar of Christ or Lord of the World?*, Boston 1963.

8. Achille LUCHAIRE, *A Realist Ascends the Papal Throne*, en POWELL, *ob. cit.*, pp. 5-16.

9. Albert HAUCK, *Innocent III Desired to Rule the World*, en POWELL, *ob. cit.*, pp. 2-4.

10. Auguste FLICHE, *El programa pontificio de Inocencio III*, en A. FLICHE-V. MARTIN, *Historia de la Iglesia*, vol. X: *La Iglesia romana*, pp. 11-42.

Otra línea de confrontación en la valoración historiográfica que ha merecido se ha situado en la perspectiva de su continuismo o de su capacidad de innovación¹¹. Arrastrado por el enfoque apologetico, Hubert Jedin¹², ha visto en la obra de este papa el momento en el que alcanzan madurez las fuerzas de la teología y del derecho canónico, invocando un supuesto juicio unánime positivo de sus contemporáneos y de la historiografía posterior. Con Inocencio III, según el mismo autor, encontrarían su solución la mayoría de los problemas de la vida espiritual de su época.

Bien distinta es, en cambio, la interpretación de Jacques le Goff¹³, entre otros, quien, desde el punto de vista de lo temporal, entiende que sus pretensiones fueron muy limitadas, no yendo más allá de sacar partido del dominio feudal de algunos estados vinculados a la Santa Sede. El propio Fliche, refiriéndose a la obra reformadora, advierte una clara continuidad con respecto a las iniciativas de Gregorio VII, del que sería «un fiel continuador». En esta misma línea, en una de las obras de conjunto más recientes sobre el personaje, la de Jane E. Sayers, se presenta una imagen que, sobre todo por lo que se refiere a su dimensión política, pero también para otros muchos aspectos de su vida, responde más bien a la de un restaurador, un continuador, pero un «restaurador extremadamente agresivo»¹⁴.

Junto a ese presentismo que señalaba antes, la amplitud y complejidad de este pontificado, por la diversidad de frentes en los que se movió, contribuyen a motivar por sí mismas la posibilidad de juicios discrepantes. Baste señalar la variedad de ámbitos en los que se produjo alguna intervención pontificia significativa, bien con éxito o con evidente fracaso. Buen ejemplo de esta amplitud y diversidad de acción de resultados muy desiguales son aspectos tales como: la lucha contra la herejía, el impulso de la cru-

11. Una aproximación general a este problema para la historia del pontificado que va desde Gregorio VII a Inocencio III en: I. S. ROBINSON, *The Papacy, 1073-1198. Continuity and Innovation*, Cambridge 1990.

12. Hubert JEDIN, *Manual de historia de la Iglesia*, Barcelona 1973, vol. IV, pp. 239-240.

13. Jacques LE GOFF, *El cristianismo medieval en Occidente desde el concilio de Nicea (325) hasta la Reforma (principios del siglo XVI)*, en *Las religiones constituidas en Occidente y sus contracorrientes*, vol. I, dir. por H.-Ch. Puech, Madrid 1981, p. 169.

14. SAYERS, p. 91.

zada, la expansión de los estados pontificios, el intervencionismo político, la redefinición de las relaciones papado-imperio, la enunciación de aspiraciones de *plenitudo potestatis*, la reorganización de múltiples aspectos de las estructuras eclesíásticas, la labor de creación jurídico-canónica, la intervención sobre los ideales religiosos, la creación de nuevas órdenes... Seguramente esta diversidad de iniciativas comporta por sí misma la diversidad de juicios.

2. EL REFORMISMO DEL PONTIFICADO DE INOCENCIO III

Entre los pocos aspectos que han gozado de la unanimidad, en cuanto al juicio de la historiografía, está el de la consideración de este pontificado como clara expresión del reformismo medieval, siendo precisamente esa dimensión la que se nos ha planteado como objeto preferente de nuestras reflexiones.

a) *El concepto de reforma*

El propio concepto de *reformatio* exige de algunas precisiones. Hablar de la historia de la Iglesia Medieval supone frecuentemente referirse a una sucesión de movimientos reformadores. A veces se habla de reforma y se piensa en un intento de recuperación y retorno a una especie de forma perfecta que se había perdido o corrompido. Así se plantea la reforma como la expresión de una continua búsqueda de una cierta forma de paraíso perdido. Sin embargo, tal concepto de reforma, aplicado a la cuestión ahora considerada, resulta de muy limitada operatividad.

Más adecuado parece pensar en la reforma como aquel conjunto de esfuerzos de adaptación que se producen en el seno de la Iglesia, para que garantizando la permanencia de determinados rasgos considerados fundamentales, se produzca el cambio de otros que contribuyan a fortalecer determinadas posiciones eclesíásticas. Supondría así, un fenómeno o conjunto de fenómenos por los que se redefinen e innovan modos y actitudes en orden a lograr una

mayor eficacia de acuerdo con determinados objetivos de presente o de futuro, predominando más esa perspectiva de futuro o de presente frente a la de pasado, aunque para llevar a cabo ese proceso de adaptación se recurra a referencias del pasado, pudiendo ser utilizado éste como medio, pero no, en cambio, como objetivo.

Desde la perspectiva que se acaba de señalar, el análisis de estos procesos de reforma eclesial muestra, por lo general, su mayor interés histórico por los efectos que acaban produciendo a largo plazo. Frente a ámbitos de actuación caracterizados por la evidente fugacidad de los resultados alcanzados, tanto sean éstos positivos como negativos, tal como sucede sobre todo con relación a problemas como la cruzada, las disputas políticas concretas, o los brotes heréticos, tratando de seguir preferentemente la estela de los planteamientos más típicamente reformistas, se habrá de abordar la consideración de aquellas iniciativas que tuvieron acaso mayores consecuencias para el futuro, de modo que referirse a determinadas cuestiones en cualquier momento posterior suponga necesariamente tener en cuenta lo que al respecto se hizo o se pretendió hacer durante este pontificado.

Tal planteamiento supone, en definitiva, abordar los esfuerzos desplegados en orden a establecer estructuras estables, bien de orden institucional o ideológico, partiendo para ello de un hecho común a todos ellos como es el protagonismo esencial que como instrumento tuvo en la labor reformadora de Inocencio III la utilización de la ley¹⁶, lo que, en este caso nos remite a textos como, decretales, cánones conciliares, estatutos diversos, que, en suma, definen lo que fue en aquel contexto el derecho canónico como instrumento al servicio de sus objetivos reformadores, al servicio, en definitiva, de su proyecto de *Societas Christiana*. Veamos de forma necesariamente selectiva algunas de estas líneas de acción reformadora.

b) *La reforma «in capite»: los estados pontificios y la Curia Apostólica.*

Seguramente la mayor parte del proyecto reformador de Inocencio III se hubiera visto radicalmente limitado en ausencia de

16. SAYERS, p. 124.

toda una serie de iniciativas dirigidas a redefinir su posición con respecto a lo que eran las dos bases mismas del ejercicio de su poder, es decir, la ciudad de Roma y los estados pontificios, por un lado, y la propia Curia Pontificia, por otro.

Sus orígenes familiares le otorgaban un conocimiento preciso y minucioso de los complejos entresijos políticos que pesaban sobre la Ciudad Eterna y los territorios circundantes sobre los que ejercían su poder los pontífices. Con respecto a la ciudad, acabó con la larga existencia del senado romano, que tradicionalmente había actuado como una especie de contrapoder frente a la influencia pontificia, limitando de hecho su capacidad de gobierno. El senado fue sustituido por un senador único que debía prestar juramento al Papa, a la vez que el Prefecto de la ciudad pasaba de ser un delegado del emperador a ser un oficial pontificio. Todas estas fueron iniciativas que se vieron como muy radicales por la aristocracia romana y que se plantearon desde los primeros días del nuevo pontificado, lo que trajo consigo seis años de confrontaciones, hasta quedar sometida la ciudad romana al pleno dominio pontificio en 1204.

Aprovechando el vacío de poder en el Imperio, desarrolló una intensa política de recuperación y ampliación de territorios en la Pentápolis, la Campania y el Ducado de Spoleto, a la vez que procedía a desmontar lo que restaba de la administración imperial dentro del Patrimonio de San Pedro. De este modo, no es de extrañar que se haya considerado a Inocencio III como el verdadero fundador de los Estados Pontificios¹⁷.

Resulta difícil para el historiador resistirse a ver en la mayor importancia que ahora va a dar Inocencio III a los palacios vaticanos frente a la sede lateranense todo un símbolo del comienzo de una nueva fase en la historia del pontificado¹⁸. Sin embargo, al margen de la subjetiva significación simbólica de tal hecho, en realidad, no fue una innovación suya, sino que ya tiene precedentes en otros pontífices, como su propio antecesor, Celestino III. Lo cierto es que residirá largos periodos anualmente en la colina Va-

17. Daniel WALEY, *The Papal State in the Thirteenth Century*. Londres 1961, pp. 30-66.

18. Agostino PARAVICINI BAGLIANI, *La Cour des Papes au XIII^e siècle*, París 1995, pp. 19-20.

ticana, donde ampliará algunos edificios y dará sede a algunas instituciones pontificias, encontrando continuidad en otros pontífices del siglo XIII esta especie de paulatino traslado de Letrán al Vaticano.

Mucho menos simbólicas y administrativamente más efectivas serán las iniciativas de reforma institucional que adopte con respecto a algunos de los órganos de la Curia¹⁹. El Camarlengo, como responsable de las finanzas pontificias, alcanza una importancia y un relieve cada vez mayores dentro de todo el aparato administrativo pontificio, lo que revela la atención concedida por el pontífice a la administración de sus rentas y del sostenimiento material de una Curia Pontificia en crecimiento, para cuyo sostenimiento se planteó el Papa exigir la sistematización de una décima sobre las catedrales dedicada exclusivamente a tal objetivo.

Del mismo modo, la eficacia de la acción pontificia dependía mucho de la operatividad de la Cancillería. A su servicio asoció a tres cardenales-cancilleres y a cinco vicecancilleres, todos ellos capellanes pontificios de su plena confianza. Así se aplicaría particular interés a controlar el rigor en el trabajo de la cancillería y a evitar muy especialmente la tradicional práctica del cobro abusivo de tasas por la expedición de documentos. El progresivo aumento de las súplicas presentadas ante el Papa y el propio incremento de las órdenes pontificias producidas por propia iniciativa, exigió de una actividad cada vez más sistemática de registro documental, tal como ha quedado plasmado en los archivos pontificios, en donde cabe comprobar el importante incremento que se produce de éstos durante esta época.

En esta ampliación de la actividad pontificia, debe señalarse la presencia por primera vez en la Curia, de un cardenal penitenciario, en la persona de Juan de San Pablo, que actúa como a manera de jefe de los confesores pontificios, lo que da indicio del mayor relieve que va adquiriendo esta función que, en la práctica, presenta al Papa como confesor máximo de toda la cristiandad. La reforma y mayor desarrollo de la liturgia pontificia como símbolo de la reafirmación del poder pontificio afectará a la ampliación del número y mayor preparación y formación de los capellanes papales.

19. Sobre las reformas en la Curia puede verse: PARAVICINI BAGLIANI, pp. 68-71, 81, 85, 90-92, 99, 101, 116-119 y 134.

En el control del cardenalato establece Inocencio III una de sus preocupaciones esenciales en la reforma de la Curia, favoreciendo, a imitación de lo que había sucedido en el gobierno de Roma, una solución más monárquica y personalista²⁰. El Papa reduciría el papel del cardenalato con respecto al cual parecería mantener una actitud recelosa, limitándolo frecuentemente a funciones honoríficas, con la excepción de aquellos cardenales que gozan de su mayor confianza, a los que otorgaría funciones específicas, entre las que destacarían las de nuncios y legados, sobre cuya labor el Papa fundamentará buena parte de su presencia a lo largo y ancho de la cristiandad y en el contexto de las situaciones más conflictivas.

A pesar de las buenas intenciones pontificias, las tradicionales corruptelas no se erradicaron completamente de la actividad administrativa de la Curia. Bien es verdad que se había ordenado la expulsión de los llamados *nummularii* que exhibían en el propio palacio de Letrán tesoros de oro y plata para ser vendidos o cambiados entre los miembros de la Curia.

Se había prevenido repetidamente a los miembros de la administración apostólica contra la venta de favores pontificios. Sin embargo, el flujo de regalos hacia algunos curiales más influyentes, cuando no al propio Papa, no se cortó. Cuando en su disputa contra el arzobispo de Canterbury, Giraldo de Cambrien se presentó por primera vez en audiencia ante el Papa, hizo un juego de palabras al decirle que él le hacía entrega de libros, sus propias obras, en lugar de libras. Lo que ignoraba era que su contrincante, había enviado a Roma 11.000 marcos de plata y había prometido al Papa ayudarle en la recaudación de una tasa extraordinaria sobre toda la Iglesia inglesa. Giraldo marchó de Roma en 1199 pronunciando, cual frase lapidaria: «Yo amo los libros, pero odio las libras: Roma, adiós». Al término del IV Concilio de Letrán, veinte años después, uno de sus participantes, el poeta Alejandro Neckam, haría una despedida similar en cuanto a lo implícito de una cierta forma de denuncia de corruptelas en el entorno pontificio: «Yo prefiero el claustro y llevar una vida tranquila. La Curia me espanta: oh Roma curial, adiós».

20. W. MALECZEK, *Papst und Kardinalskolleg von 1191 bis 1216. Die Kardinäle unter Coelestin. und Innocenz III*, Viena 1984.

c) *Reforma «in membris»: las estructuras eclesiales*

Pero la reforma de la Curia sólo era un capítulo dentro de un proyecto más amplio de una reforma del conjunto de las estructuras eclesiales, que parece inspirada sobre el principio de compatibilizar una evidente defensa a ultranza de una primacía pontificia indiscutible con una cierta acción descentralizadora que consolidase los cuadros administrativos territoriales, todo ello a la vez que se perseguían formas concretas de regeneración clerical²¹.

Política fiscal y política beneficiar tenían mucho que decir en todo esto. Tanto en una materia como en otra, las decisiones adoptadas por Inocencio III estuvieron en el origen de algunos de los planteamientos que caracterizarían la posición del pontificado por mucho tiempo.

Con relación a la fiscalidad, Inocencio III definió tres líneas de actuación muy concretas:

1.^a) Defendió de manera tajante la inmunidad fiscal de los clérigos frente a los poderes temporales, manifestando estar dispuesto a recurrir a todos los procedimientos necesarios para proteger tal inmunidad.

2.^a) Promovió la institución de tasas extraordinarias a las que el Pontificado podía recurrir en función de determinadas circunstancias. Las exigencias económicas de sus proyecto cruzadistas tuvieron mucho que ver en ello. La recaudación de vigésimos y décimas extraordinarias se convirtieron en el recurso de un Pontificado que tenía más proyectos políticos que medios para llevarlos a cabo. Si tal medida inquietó a las iglesias locales, los pontificados posteriores confirmarían esta línea de actuación²².

3.^a) Se dio rango preferente a la sistematización del cobro del diezmo, comprometiendo en ello a los responsables políticos, quienes, con el tiempo, ya avanzado el siglo XIII, se convertirían efectivamente en defensores de los derechos decimales de la Iglesia. Tal iniciativa se llevó al extremo de que el papa apeló a su *sobera-*

21. Algunas claves fundamentales sobre la concepción inocenciana de la Iglesia como estructura institucional en Kenneth PENNINGTON, *Pope and Bishops: The Papal Monarchy in the Twelfth and Thirteenth Centuries*, Filadelfia 1984.

22. Georges DE LAGARDE, *La naissance de l'esprit laïque au Moyen Age*, vol. I: *Bilan du XIIIème siècle*, Lovaina-París 1956 (reimpr., 1973), pp. 55-56.

nia universal para otorgar preferencia al pago del diezmo frente a otras obligaciones fiscales o financieras, tal como quedó plasmado en el canon 54 del IV Concilio de Letrán²³.

Frente a las tradicionales corruptelas en materia benefical, Inocencio III había proclamado con la mayor rotundidad las prerrogativas jurídicas absolutas de la Santa Sede, afirmando también en este punto su *plenitudo potestatis*, poniendo tal asunto en relación directa con sus objetivos de moralización de la vida eclesiástica. Para ello, trató de definirse un marco coherente y sin contradicciones, definiendo los distintos niveles jerárquicos de competencia en asuntos beneficiales, así como los procedimientos de súplica y de regulación de las expectativas de acuerdo con la tradición conciliar²⁴. Sin embargo, todo ello contribuiría más a constatar la preocupación pontificia por tales asuntos que a su resolución efectiva, pues pocos asuntos de la administración eclesiástica se vieron en toda la Edad Media tan afectados por la distancia entre la teoría y la realidad como el sistema benefical, a pesar de las iniciativas adoptadas por tantos pontífices.

Cualquier intento de reforma pasaba por alcanzar una regeneración moral del clero. Gregorio VII había puesto tal objetivo en el mismo origen de su reforma, y tras él hubo otros papas que siguieron el mismo criterio, aunque con similar limitación de resultados. En el concilio Lateranense, Inocencio III plasmó pormenorizadamente estas mismas inquietudes, presentando todo un elenco de los vicios clericales más característicos²⁵. Sin embargo, si esto no suponía una iniciativa original, sí lo era, en cambio, pro-

23. Raimunda FOREVILLE, *Lateranense IV*, en *Historia de los Concilios Euménicos*, 6/2, Vitoria, 1973, pp. 194-195. El canon 54: «*Los diezmos tienen prioridad sobre los tributos*»; el canon 53: «*De quienes hacen cultivar sus tierras por otros para eludir el pago de los diezmos*»; el canon 55: «*Las tierras recientemente adquiridas, a pesar de los privilegios, están sujetas al diezmo*»; el canon 56: «*Los párrocos no deben perder el diezmo por el pacto de algunos*».

24. Michèle BÉGOU-DAVIA, *L'interventionisme béneficial de la Papauté au XIIIe siècle. Les aspects juridique*, París 1997, pp. 57-61.

25. FOREVILLE, pp. 14-19: canon 14: «*El castigo de los clérigos incontinentes*»; canon 15: «*De la represión de los clérigos borrachos*»; canon 16: «*De los hábitos de los clérigos*»; canon 17: «*De los festines de los preladados y de sus negligencias en el culto divino*»; canon 18: «*De la prohibición a los clérigos de los duelos y sentencias capitales*»; canon 19: «*Prohibición de almacenar en la iglesia objetos profanos*».

mover el protagonismo de un instrumento institucional a fin de tratar de asegurar la aplicación efectiva de tal criterio.

Así, en el canon 6 del IV Concilio de Letrán²⁶ depositó toda su confianza en los concilios provinciales que habrían de celebrarse todos los años para la «corrección de los abusos y de la reforma de las costumbres, principalmente en el clero». En el fondo, en tal planteamiento estaba presente la sensación de una evidente desconfianza de que tal objetivo se pudiera alcanzar por la simple iniciativa del pontífice romano, si no conseguía un respaldo continuado en el marco de las iglesias locales. Un respaldo que, de hecho no encontró, siendo harto conocido el amplio vacío de actividad conciliar y sinodal en extensos territorios de la cristiandad durante largos periodos en los siglos XIII y XIV, si bien no han faltado los autores que han reconocido a esta decisión de Inocencio III un cierto efecto de aceleración del movimiento sinodal tardomedieval.

d) *Las órdenes religiosas y monásticas*

Capítulo fundamental de la reforma del clero fue el referente a las órdenes religiosas y monásticas. La extraordinaria presencia cuantitativa de abades en el concilio lateranense, ya da indicio de la importancia que se concedió a tal cuestión. También aquí se prestó atención preferente a la búsqueda de mecanismos que garantizarasen el control cotidiano de las reformas pretendidas. De ahí la prioridad otorgada a la regulación de los capítulos y las visitas. Sin embargo, parece evidente que, desde el Pontificado, se percibía con un cierto temor el mundo de las órdenes religiosas como algo no enteramente sometido a su disciplina. Es desde esa perspectiva como cabe contemplar la prohibición de fundación de nuevas órdenes religiosas.

En pocos aspectos como éste cabe detectar la falta de capacidad de este pontífice para adelantarse al futuro. Por el contrario de considerar en la variedad de órdenes religiosas el signo de la viveza de las inquietudes religiosas dentro del cristianismo, tal hecho lo interpretó, tal como se dice en el canon 13 del IV Concilio

26. FOREVILLE, p. 121.

de Letrán, como posible origen de «grave confusión en la Iglesia de Dios». Era todo un símbolo de que todo lo que no podía controlar le inspiraba temor.

De este mismo rasgo dieron testimonio las distintas creaciones de nuevos institutos religiosos que tuvieron lugar a lo largo de su pontificado como fueron los casos de los dominicos y los franciscanos. La aprobación de estos últimos resulta de lo más sintomática, pues sólo procedió a ella una vez que se aceptaron dos condiciones: que los seguidores de Francisco de Asís sólo pudieran tener la *licentia praedicandi* una vez que cumplieran dos condiciones: en primer lugar, que fueran tonsurados, con lo cual se les introducía simbólica, pero efectivamente, en el mundo de los clérigos, con todas las dependencias y compromisos que ello suponía; y, en segundo lugar, que hicieran promesa de obediencia rigurosa y absoluta al Papa²⁷.

En definitiva, a partir de los aspectos considerados, parecía que, desde su perspectiva, la seguridad en el ejercicio de su poder estaba por encima de cualquier criterio regeneracionista. En cierta medida, en tal contexto se fue generando el caldo de cultivo que daría lugar a la crisis futura que habría de afectar al mundo de los mendicantes. Al incorporar al clero a la Iglesia de los frailes, fue sensible a una demanda surgida de la propia evolución de los tiempos, pero al producirse esa integración bajo el criterio de ponerla al servicio del propio autoritarismo pontificio, se contribuyó a provocar males futuros que hubieron de plantearse con toda su virulencia menos de un siglo más tarde y que habrían de producir conflictos duraderos²⁸.

e) *La reforma de la «societas christiana»*

El concepto de reforma se enfocó desde una perspectiva general de la sociedad cristiana y, por tanto, no se circunscribió exclusivamente al mundo de los clérigos, sino que también afectó de

27. BOLTON, *The Medieval Reformation*, pp. 68-69.

28. Antonio GARCÍA Y GARCÍA, *La vida monástica religiosa en el concilio IV Lateranense*, «Antoninianum» 37 (1982) 81-94, también editado en la obra del mismo autor, *Iglesia, sociedad y derecho*, Salamanca 1987, pp. 143-168.

llo a los propios laicos. La erradicación del matrimonio clandestino estuvo entre los objetivos preferentes²⁹, así como las formas de idolatría en que había desembocado en muchos casos la adoración de las reliquias³⁰. Pero hay quien ha observado también una cierta manera de *promoción de los laicos*³¹, al facilitar formas organizadas de apostolado laico³² entre las que inicialmente se incluyeron los propios franciscanos y dominicos, así como otros movimientos, tales como los *humiliati* o los Pobres Católicos³³.

En cierto modo relacionadas con el mundo de los laicos estuvieron las medidas que se refirieron a los judíos, justificadas en orden a proteger a aquéllos de la mala influencia de éstos³⁴. Quizá pueda detectarse en ellas un golpe de timón de largo efecto del Pontificado en dirección hacia el radicalismo antijudaico que paulatinamente van a ir tomando las diversas monarquías occidentales en el transcurso del propio siglo XIII y en tiempos posteriores contra las minorías judías. Estas medidas discriminatorias antijudías, que ahora anuncia el Pontificado y que no siempre van a ser de aplicación inmediata, se irán extendiendo poco a poco: distinción en el vestido, separación de los cristianos, prohibición de acceso a los cargos públicos, vigilancia sobre los judíos convertidos. Si pensamos en la legislación castellana, resulta inevitable ver en ello todo un anuncio de futuro que ya comenzó a plasmarse en algunas peticiones de Cortes en el transcurso de la segunda mitad del siglo XIII y a las que seguramente no fueron ajenas las enseñanzas pontificias.

29. Canon 51: «*Sanciones contra el matrimonio clandestino*». FOREVILLE, p. 192. Véanse al respecto: Christopher BROOKE, *The Medieval Idea of Marriage*, Oxford 1989 y Jean GAUDEMET, *Il matrimonio in Occidente*, Turín 1989, pp. 113-145.

30. Canon 198: «*Las reliquias de los santos deben ser expuestas en un relicario; no se debe dar veneración a otras nuevas sin la previa autorización de la Iglesia romana*». FOREVILLE, 198-200.

31. Evangelista VILANOVA, *Historia de la teología cristiana*, vol. I: *De los orígenes al siglo XV*, Barcelona 1987, p. 659.

32. Yves CONGAR, *Falsas y verdaderas reformas en la Iglesia*, Madrid 1953, pp. 207-208 y SAYERS, pp. 125, 139 y 163.

33. Brenda BOLTON, *Sources for the early history of the Humiliati*, «*Studies in Church History*» 11 (1975) 125-133.

34. Cánon 67: «*Acerca de la usura practicada por los judíos*»; cánon 68: «*Los judíos deben distinguirse por un traje especial*»; cánon 69: «*Ineptitud de los judíos para los cargos públicos*»; cánon 70: «*Los judíos conversos no deben volver a su antiguo rito*». FOREVILLE, pp. 201-203.

A pesar de todas estas iniciativas reformadoras, a veces sorprende por qué no se dio un salto más allá y se introdujo ya en tiempos de Inocencio III una fórmula en la que se sintetizaba la obsesión vigilante y controladora de la que había dado amplias muestras, con la plasmación de un criterio propio de soberanía universal y de *plenitudo potestatis*, dando los pasos decisivos para la creación de la Inquisición, que habría de esperar, sin embargo, a otro pontificado más tardío. Para comprender tal falta de iniciativa hay que entrar en algunos de los rasgos de la propia mentalidad del personaje.

Teniendo en cuenta cómo estuvo en el centro de sus preocupaciones el problema del control de la herejía y su decidida voluntad de tomar cuantas medidas fueran necesarias para conseguirlo y para asegurar una indiscutible posición soberana del Pontificado en el gobierno de la Iglesia, cabe, en efecto, preguntarse por qué no se llegó ya durante su mandato a dar el paso para constituir la Inquisición, lo que, en apariencia, hubiera podido considerarse coherente con algunos de los criterios que presidieron su acción reformadora. Sin embargo, esa aparente coherencia se contradice con otros rasgos que también caracterizaron su mandato, y en donde cabe buscar la razón de que tal medida se retrasase algunos años y no se produjera en vida de este pontífice.

Da la impresión, por el carácter de las medidas reformadoras adoptadas y por algunas de sus declaraciones con motivo de diversas decretales, que, a pesar de sus criterios gubernativos de carácter centralista y autoritario, Inocencio III no dejó de creer en la operatividad de la división de funciones y competencias y de niveles de responsabilidad, estando directamente relacionado con ello la potenciación del ministerio episcopal, al que consideró como básico dentro del funcionamiento general de la Iglesia. La creación de la Inquisición habría arrojado muchas dudas sobre su confianza en la operatividad del episcopado, por ello seguramente dio su apoyo a una vía intermedia integrada por unir a la responsabilidad episcopal la capacidad interventora de los metropolitanos, de los concilios provinciales y, en casos extremos, de los legados como materialización *in situ* del poder pontificio. A la regeneración del episcopado confió buena parte del éxito de su reforma ¿Cómo conseguir a la vez su colaboración en tal objetivo declarándolo incompetente en la lucha contra la herejía al crear la Inquisición?

Junto a este factor de índole institucional, también se dio otro de dimensión más amplia. Inocencio III creyó realmente en la eficacia de sus propuestas reformadoras, y por ello confió en alcanzar el fin último que se planteaba al adoptarlas: promover la regeneración global de la sociedad cristiana desde su misma base. A partir de esa regeneración global, era posible esperar tal amplitud de colaboraciones que se podía confiar plenamente en el aniquilamiento de la herejía. Se trataba, en definitiva, de la movilización general de toda la sociedad contra la herejía, quedando incluido en tal movilización el poder secular, tal como se definió en el canon 3 del Concilio IV de Letrán.

Con una *Societas Christiana* plenamente regenerada y en decidida actitud combativa, con el respaldo de sus poderes seculares, con el liderazgo local de sus obispos y con el empeño superior del Papa, dispuesto incluso a proclamar la cruzada contra los herejes, fórmula ciertamente excepcional hasta ahora ¿cómo se podía dudar del éxito? ¿qué necesidad de acudir a medidas tan extraordinarias como la Inquisición? Inocencio III no dudaba del acierto del rumbo elegido, comprobándose tal evidencia no sólo por las medidas que adoptó, sino por algunas de las que no incorporó a su acción reformadora, a pesar de haber sido factible su aplicación.

3. LA APOTEÓISIS LATERANENSE

Es en el IV Concilio de Letrán donde se resume y completa toda la actividad reformadora de Inocencio III. Se ha calificado este concilio como «verdadero compendio de la obra reformadora en su época de madurez»³⁵. De hecho, ha sido considerado por los especialistas como «el concilio ecuménico más importante de toda la Edad Media, viniendo tal consideración no sólo de la amplitud del número de asistentes, con más de mil doscientos dignatarios eclesiásticos, con más de 400 obispos y con representación de ochenta provincias eclesiásticas, además de la romana, sino también, por la importancia de sus acuerdos.

35. Luis GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, *Papado, cruzadas, órdenes militares, siglos XI-XIII*, Madrid 1995, p. 245.

Planteado y desarrollado en términos bastante personalistas, a pesar de la amplitud de las intervenciones de los padres conciliares, pero siempre en función de los propios objetivos pontificios, Letrán IV es ante todo el monumento a la obra reformadora personal de Inocencio III. Por ello, la base de su aportación se encuentra en la recopilación de las decretales dadas por este pontífice durante el primer decenio del siglo XIII, actuando así el concilio lateranense como vía de difusión y refrendo de la propia política reformadora pontificia ya emprendida con mucha anterioridad a la apertura de las sesiones conciliares»³⁶.

En la bula de convocatoria del concilio *Vineam Domini Sabaoth*, de 10 de abril de 1213, se señalan con precisión los dos móviles esenciales que lo motivan³⁷: *promover la conquista de tierra santa y la reforma de la Iglesia universal*. Frente al fracaso y rápida caducidad de los acuerdos de índole más política, como el propio de la cruzada, en cambio, sus efectos más perennes, aunque de realización a largo plazo, serán los de índole propiamente reformadora.

En efecto, los resultados prácticos del Lateranense IV a corto plazo no pudieron ser más escasos. El caso de la Iglesia hispánica es todo un ejemplo de la falta de aplicación en todo el siglo XIII de sus aportaciones principales, lo que queda bien de manifiesto en la ausencia de la convocatoria sistemática de concilios provinciales, que se proponían en Letrán como instrumentos claves de todo el proceso reformador. Con peculiaridades regionales, esta escasa y tardía aplicación es un hecho general, dejando en entredicho toda la labor reformadora de Inocencio III³⁸.

Sin embargo, se ha señalado con razón que «ningún otro concilio ecuménico medieval nos ofrece en sus constituciones un cuerpo legal de disciplina de reforma de tan largo alcance». En

36. Apreciaciones relevantes sobre el significado histórico de este concilio en el marco de la evolución del derecho canónico en: Antonio GARCÍA Y GARCÍA, *El gobierno de la Iglesia universal en el Concilio IV Lateranense*, «Annuaire Historiae Conciliorum» 1 (1969) 50-68; también publicado en *Iglesia, sociedad y derecho*, pp. 124-141.

37. FOREVILLE, p. 139.

38. GARCÍA Y GARCÍA, *El concilio IV Lateranense y la península Ibérica*, en *Iglesia, Sociedad y Derecho*, pp. 187-208 y, del mismo autor, *Primeros reflejos del concilio 4 Lateranense en Castilla*, en *Ibid.*, pp. 209-235.

efecto, a pesar de este incumplimiento evidente de muchos de sus contenidos, su influencia va a seguir pesando sobre toda la historia de la Iglesia Católica, lo que se plasma en la influencia que sus acuerdos siguen teniendo todavía sobre numerosos cánones del Derecho Canónico actualmente vigente, siguiendo inmediatamente al Concilio de Trento por orden de importancia, en función de su influencia en el moderno *Corpus Iuris Canonici*.

4. INOCENCIO III Y LA *PLENITUDO POTESTATIS* PONTIFICIA

Resulta difícil desgajar el proyecto reformista de Inocencio III del que fue uno de los rasgos de su pontificado que se han considerado tradicionalmente como más característicos, al asociarse directamente al concepto de *teocracia pontificia*³⁹: su reivindicación de una *plenitudo potestatis* innata al ejercicio de la autoridad papal.

Como en tantos otros aspectos de este pontificado, las valoraciones de los historiadores han estado bien lejos de ser unánimes, matizando de forma muy distinta el sentido de tal reivindicación, yendo desde quienes han considerado que en ella estaba implícita una cierta forma de *imperialismo pontificio* que no aceptase limitación alguna por razón de la distinción entre lo temporal y lo espiritual, pasando por quienes han entendido que se trataba de algo que se planteaba generalmente con respecto a lo espiritual y sólo excepcionalmente respecto a lo temporal, hasta llegar a quienes reducían el sentido de esta plena potestad a lo exclusivamente espiritual, situando el resto de las afirmaciones pontificias con relación a lo temporal en el plano de lo puramente retórico y de las fórmulas expresivas, pero sin comportar contenido político preciso⁴⁰.

Bien es cierto que, tal como se ha señalado por algún autor, las decretales de Inocencio resultan de una rotundidad, en lo que

39. Marcel PACAUT, *La theocratie: l'Eglise et le pouvoir au Moyen Age*, París 1989, pp. 107-124.

40. Un estudio en profundidad sobre los distintos matices de la *Plenitudo Potestatis* inocentiana: Alfonso PRIETO PRIETO, *Inocencio III y el Sacro-Romano Imperio*, León 1982.

se refiere a sus contenidos retórico-políticos, verdaderamente impresionante, siendo inevitable pensar, a partir de una interpretación directa de sus contenidos, que los planteamientos que se hacen son propios de quien se siente investido, no de un simple oficio humano, aunque pudiera considerarse como el de más alto rango, sino de quien se considera el verdadero Dios sobre la tierra⁴¹.

En cualquier caso, la interpretación predominante ha apuntado en la línea de ver en el concepto inocenciano de *plenitudo potestatis* la reivindicación de un derecho de intervención limitado a una *ratione peccati* que le autorizaba a intervenir como *arbiter mundi* en el contexto de cualquier disputa secular, pero sin olvidar nunca la presencia de una línea divisoria entre temporal y espiritual⁴². Lo cierto es que, además de que se produjeran declaraciones en tal sentido, este enfoque de la cuestión en la práctica otorgaba una gran libertad de criterio al Papa, al arrogarse él mismo el derecho a determinar en cada caso si existía, en efecto, razón de pecado, con toda la flexibilidad que esto comportaba⁴³. Por ello no es de extrañar que las intervenciones políticas del Papa en el contexto de conflictos seculares fueran reiteradísimas, ofreciendo la propia Península Ibérica, con relación a los distintos reinos hispánicos, un volumen bastante numeroso de testimonios documentales⁴⁴.

Instrumento directamente vinculado a la aplicación de tal concepto fue el de la excomunión, cuya valoración como medio coactivo al servicio de la plenitud de poder pontificio ocupa un lugar central en la ideología pontificia del momento. En este caso, la cuestión no se limitó a una simple ampliación del uso de la sentencia de excomunión, sino que se precisaron y, de hecho, se ampliaron sus implicaciones, tal como queda plasmado, por ejem-

41. Kenneth PENNINGTON, *The Prince and the Law, 1200-1600. Sovereignty and Rights in the Western Legal Tradition*, Berkeley-Los Angeles 1993, p. 46.

42. Tal enfoque puede encontrarse desarrollado pormenorizadamente en: M. MACCARONE, *Innocenzo III e la feudalità: non ratione feudi sed occasione peccati*, en *Structures féodales et féodalisme dans l'Occident méditerranéen (Xe-XIIIe siècle)*, Roma 1980, 457-514.

43. LAGARDE, I, pp. 31-46.

44. Demetrio MANSILLA, *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, 1955, dos. 157, 181, 183, 196, 225, 276 y 312.

plo, en la decretal *A nobis*. En ella se hace transferencia de las obligaciones asociadas a la remisión de la pena ante los tribunales eclesiásticos a los herederos de los excomulgados quienes hubieran fallecido contritos, pero no absueltos⁴⁵.

Pero aun aceptando la limitación de las pretensiones pontificias de *plenitudo potestatis*, argumentaciones e iniciativas tomadas por Inocencio III al respecto tuvieron consecuencias a largo plazo de lo más relevante, tanto en el plano político como, incluso, en el jurídico.

En efecto, aun aceptando unas pretensiones muy limitadas en el nivel efectivo de reivindicación, evitando, por tanto, dejarse impresionar por esa rotundidad retórica antes aludida, lo cierto es que la incomodidad en que quedaban los príncipes ante esa tutela prácticamente discrecional ejercida por el Papa pudo ser, tal como se ha señalado por algún autor, el germen de los conflictos venideros en las relaciones entre poder real y poder pontificio y eclesiástico en general ante la común aspiración de desembarazarse de ese control. Acaso en este factor habría que situar una de las razones de fondo del progresivo anticlericalismo, a veces concretado en antipapalismo, que se detecta con precisión en toda la segunda mitad del siglo XIII, y que habrá de ir en aumento en el futuro.

Consecuencia también de su concepto de *plenitudo potestatis* fue, en el contexto de su lucha contra la herejía, identificar herejía y *laesa maiestas*, lo que implicaba, tal como se pretendía, la intervención de los poderes seculares. Pero también esto tuvo implicaciones a la inversa, es decir, en la línea de los intereses monárquicos, al caracterizar la *laesa maiestas*, como acto herético, lo que permitía a los reyes apelar al apoyo pontificio y a la sentencia de excomunión contra los traidores.

Es también en el concepto de *plenitudo potestatis* donde puede encontrarse motivos para determinados cambios rituales que incorporó Inocencio III y que tendrían igualmente sus efectos en las concepciones políticas futuras. Así se estableció un nuevo rito de coronación imperial en el que se acentuaba la idea de supremacía de poder pontificio como único dispensador del poder imperial

45. Elisabeth VODOLA, *Excommunication in the Middle Ages*, Berkeley-Los Angeles-Londres 1986, p. 38.

que se presentaba como una forma de poder delegado⁴⁶. Por lo que se refiere a los reyes, se distinguió entre la unción real y la episcopal, reservando sólo a ésta el uso del santo óleo y su imposición sobre la cabeza, haciéndose, en el caso del rey, sobre el brazo. Tal como señaló Kantorowicz, esto suponía una «inversión completa de la antigua idea de la realeza cristocéntrica». La unción real dejaba de convertir al rey en un *Christus Domini*, por su medio, el rey ya no recibía el Espíritu Santo ni ningún efecto de sacralidad⁴⁷. En estas razones y en este hecho han visto algunos autores la pérdida de interés en algunas monarquías por la unción sagrada y, en cambio, la mayor atención prestada a buscar vías alternativas de teologización del poder real dentro de los procedimientos de secularización de la teoría política característicos de la segunda mitad del siglo XIII en todo el Occidente cristiano⁴⁸.

Finalmente, consecuencia decisiva para la historia jurídico-política de Occidente de las teorías inocencianas sobre la *plenitudo potestatis* pontificia será la referente a los orígenes de los conceptos absolutistas en un sentido jurídico preciso. Documentalmente, Inocencio III utilizó la apelación a su *plenitudo potestatis* para actuar *supra iure*. Así se puede leer a propósito de la colación de una prebenda: «*secundum plenitudine potestatis de iure possumus supra ius dispensare*». En adelante, los distintos papas tenderán a multiplicar tal tipo de apelaciones para introducir excepciones frente al ordenamiento legal. Inocencio III había aprendido seguramente bien la lección de Huguccio, quien ya había reparado en las posibilidades del concepto *ex certa scientia* para producir leyes *in contrarium*.

Con Inocencio III, al tener lugar la asociación formularia en los documentos pontificios entre *plenitudo potestatis* y *certa scientia*, nos situamos en el principio de un procedimiento que los monarcas utilizarán con el tiempo para producir decisiones con-

46. Sobre la evolución de los *ordines* imperiales: Reinhard ELZE, *Die Ordines für Weihe und Krönung des Kaisers und der Kaiserin*, en *Monumentis Germanie Historicae*, vol. IX, *Ordines Coronationis Imperialis*, Hannover 1960.

47. Ernst H. KANTOROWICZ, *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid 1985, pp. 65-66 y 301-304.

48. José Manuel NIETO SORIA, *Origen divino, espíritu laico y poder real en la Castilla del siglo XIII*, «Anuario de Estudios Medievales» 27/1 (1997) 43-101.

trarias a derecho. Este será un tema favorito de los glosadores de la primera mitad del XIV, hasta sistematizarse su uso en la segunda mitad del XIV en las distintas cancillerías reales mediante la fórmula «poderío real absoluto, cierta ciencia y motu proprio», incorporando así el poder real el recurso inocenciano de actuación *supra iure* y abriendo así el camino conducente a un absolutismo efectivo en al ámbito de acción del poder regio⁴⁹. No es de extrañar que tal proceso se haya enunciado en alguna ocasión en términos, bien descriptivos, por cierto, de *pontificalismo real*⁵⁰.

Tal como ha señalado Brian Tierney⁵¹, Inocencio III insistirá en su derecho a revocar los decretos de sus predecesores de acuerdo con la teoría romanista de la soberanía pontificia. A la vez, en sus decretales queda plasmada la idea de que la ley del Papa, por el carácter divino del pontífice, es derecho divino y, además, el Papa, por ese mismo carácter divino que posee, está *supra iure*. De acuerdo con estos criterios de origen romanista, en un caso, y de orden teocéntrico, en otro caso, no cabe sorprenderse de la reiterada actividad de comentario de sus decretales que acabará dando fundamento esencial, tal como se puede ver, por ejemplo, en *Hostiensis*, a una concepción de *potestas absoluta* concorde con el enunciado que se dará a tal concepto en los últimos siglos medievales⁵². No es de extrañar que, a partir de esta experiencia, los letrados y teólogos al servicio de los reyes propugnen esa doble vía del romanismo y del teocentrismo para dar base conceptual, jurídica e histórica a los nuevos proyectos monarquistas.

49. Jacques KRYNEN, *De nostre certaine science... Remarques sur l'absolutisme législatif de la monarchie médiévale française*, en *Renaissance du pouvoir législatif et genèse de l'état*, dir. por A. GOURON-A. RIGAUDIÈRE, Montpellier 1988, pp. 139-141.

50. Ernst H. KANTOROWICZ, *Mystères de l'État. Un concept absolutiste et ses origines médiévales (bas Moyen Age)*, en *Mourir pour la patrie et autres études*, París 1984, pp. 75-103.

51. Brian TIERNEY, *Origins of Papal Infallibility, 1150-1350. A Study on the Concepts of Infallibility, Sovereignty and Tradition in the Middle Ages*, Leiden 1988, p. 26.

52. PENNINGTON, *The Prince and the Law*, pp. 53-58.

5. SIGNIFICADO Y PROYECCIÓN HISTÓRICA DEL REFORMISMO INOCENTIANO

Walter Ullmann interpretó el conjunto del pontificado de Inocencio III a partir de una constante: el convencimiento de este pontífice de que la realidad podía ser dominada mediante la fuerza de las ideas⁵³. En tal principio se hallaría la fuerza y la debilidad de su obra. Junto a la fuerza de sus argumentaciones ideológicas y del amplio horizonte de sus proyectos, se situaría la debilidad de su capacidad efectiva para modelar la realidad. Por ello, es posible encontrar junto a la perdurabilidad y profunda influencia durante siglos de sus construcciones ideológicas, los efectos imperceptibles que en el cambio de situaciones concretas tuvo su intervención⁵⁴.

Esa capacidad de formulación ideológica que advierte como dominante Ullmann no se caracterizó, sin embargo, por su originalidad. Por el contrario, su rasgo característico se halla más bien en su capacidad de sintetizar y compatibilizar aportaciones muy diversas. De este modo incorporaría la experiencia y proyectos de distintos papas a un contexto histórico como el que vivió, en el que se encontró con la oportunidad excepcional que le ofrecía el vacío producido en el poder imperial en una época en la que los poderes universales tenían una función significativa.

Tal como ha observado Jane Sayers⁵⁵, la mayor parte de las teorías de Inocencio III tuvieron sus fuentes en el pasado. Según Sayers, la idea del vicariato de Cristo tuvo su origen en San Bernardo y fue empleada por Adriano IV para describir el poder pontificio, intensificándose su uso como recurso formulario en la Cancillería de Inocencio. De Gregorio I tomó el principio de la influencia moral del Papa. De Gregorio VII, las aspiraciones intervencionistas y el activismo político. De Urbano II, la ideología cruzadista. De Adriano IV, la importancia de una sólida base territorial, con un dominio efectivo de los estados pontificios. De Alejandro III, la importancia del derecho puesto al servicio de un proyecto político.

53. Walter ULLMANN, *Il Papato nel Medioevo*, Bari 1987, p. 211.

54. *Ibid.*, p. 230.

55. SAYERS, p. 192.

Esta perspectiva resulta del mayor interés ya que, a partir de ella, cabe pensar que buena parte del significado histórico de este Pontificado se encuentra en su capacidad de simbolizar, por su capacidad sintética, el conjunto de aspiraciones y proyectos que habían ido enunciando, al menos desde el papa Gelasio, hasta los últimos papas del siglo XII, todos aquellos pontífices que habían tenido algo significativo que aportar a la historia del Pontificado. Seguramente, también por esto mismo, la dispar valoración que se ha dado de este pontificado, lo que es coherente con la igualmente dispar concepción que del ministerio pontificio tuvieron papas diversos a lo largo de varios siglos de historia.

Unas ideas para controlar unas realidades ¿pero qué tipo de realidades? Unas realidades que se percibían como amenazantes para ese mundo utópico soñado desde el Pontificado y que se llamaba *Societas Christiana* y que se describía como *imitatio* de la corte celestial, con su misma armonía, pero también, con su misma jerarquización, basada en el monolitismo que suponía una jefatura divina indiscutible y que los hombres de la época imaginaban como justificadora de las mismas estructuras feudales bajo las que vivían en su cotidianidad. Así, Inocencio III elaboró ideas y proyectos para oponerse a todo lo que podía alterar ese mundo soñado, una oposición que, en realidad, se planteaba sobre todo en términos de regulación o de control de los ritmos. Se trataba de que las cosas, en definitiva, no fueran más de prisa que lo que el *tempo* pontificio marcaba de acuerdo con su compás pausado. Y eso le situaba al pontífice ante problemas bien perceptibles:

— Un laicado más activo, más inquieto y más crítico con su propia condición laical y con las limitaciones que se le imponían en los estrechos marcos de la Iglesia, lo que le abocaba a formas de anticlericalismo, cuando no de antipapalismo que no tardarían en sistematizarse de manera orgánica.

— Un clero que no se acababa de amoldar a un modelo de ejemplaridad moral, capacidad intelectual y sincronía con el proyecto pontificio de liderazgo universal.

— Una religiosidad efervescente que buscaba nuevos medios de expresión y nuevas formas de realización personal y que presentaba evidentes rasgos de incompatibilidad con determinadas obsesiones controladoras de origen pontificio.

— Unas relaciones políticas sometidas a un proceso de progresiva complejización e inestabilización y que parecían cada vez más alejadas de cualquier utopía de *pax christiana*.

El control de estas circunstancias se confió a determinados instrumentos:

— La racionalidad de Graciano, de Huguccio y de otros maestros juristas y con ello, el rigor del derecho canónico, sin olvidar lo que se iba conociendo del derecho romano.

— La operatividad administrativa de la Curia.

— La eficacia institucional y social de una Iglesia orgánica y estructurada que garantizase la compatibilidad entre centralización y territorialización.

— La rígida separación entre clérigos y laicos, aunque sin negar a éstos alguna conquista simbólica en cuanto a su papel en la Iglesia.

— El control directo de los cambios en la vida religiosa, teniendo siempre despierta la sospecha hacia cualquier indicio de heterodoxia.

— El arbitraje pontificio indiscutible sobre los conflictos políticos, que difícilmente podía dejar de entenderse como un derecho de intervencionismo político sólo regido por la conveniencia de un liderazgo universal.

Con un panorama tan complejo, no es extraño que haya sido historiográficamente compatible la imagen de un vicario de Dios imbuido de espíritu evangélico y de deseos de regeneración moral y la de un *dominus mundi* ahito de ambiciones.

Esta densidad ideológica valorada, ya no tanto en función de las circunstancias del tiempo en que se construyó, sino en sí misma, estuvo llena de posibilidades interpretativas para intelectuales, juristas y príncipes de los siglos XIII, XIV y XV, hasta adentrarnos en la modernidad. En la articulación del pensamiento pontificio que protagonizó Inocencio III, por su carácter de síntesis de sistemas ideológicos pontificios y jurídico-políticos anteriores, se encuentra el magma sobre el que se fue elaborando un pontificalismo real que con matices propios se aplicó de forma peculiar en el marco de las distintas monarquías y desde el que acaso pueda darse una explicación más fiel a las coordenadas mentales de la época de problemas político-ideológicos característicos de la fase final del Medievo.